

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
Nº 8.170
<b>DECRETOS</b>
Año 2007 Nºs. 282 - 480 - 507 - 584 - 796 - 880 - 891 1.687 - 1.718 - 1.727 - 1.771
Año 2006 Nº 1.252
Año 2000 Nº 1.016
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 1998 Nºs. 064 - 087 - 096 - 098 - 100 101 - 129 - 130 - 135 (D.G.P.E.) 180 (M.D.P. y T.)
<b>LICITACIONES</b>
Nºs. 10/07 - 11/07 - 12/07 y 13/07 (A.P.V. y U.) Nºs. 13/07 - 14/07 y 15/07 (A.P.O.P.)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Jefe de Departamento: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
LA RIOJA	Martes 07 de agosto de 2007	Edición de 20 páginas - Nº 10.499		

**LEYES****LEY N° 8.170****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Créase el Registro Provincial Informático para la detección e identificación de menores desaparecidos y extraviados dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, con competencia en todo el ámbito de la provincia de La Rioja.

El Registro tendrá como misión la implementación de un banco de datos solidarios, ágil y eficiente que permita centralizar, organizar y entrecruzar información, con el objetivo de localizar los menores de edad cuyo paradero sea denunciado como desconocido.

Artículo 2°.- El Funcionario jerárquico responsable del funcionamiento del Registro, será el representante de la Provincia ante el Registro Nacional de Información de Personas Extraviadas, y coordinará los programas diseñados por aplicación de la Ley Nacional N° 25.746.

Artículo 3°.- La información recopilada en el banco de Datos del Registro, será de carácter reservado y se encuentra bajo la responsabilidad del Funcionario del área de dependencia de este organismo, quien está obligado a guardar los datos recopilados.

Se excepciona de la norma anterior si la información la solicitan las autoridades jurisdiccionales competentes que se encuentran investigando, y los familiares directos y/o cuidadores de los menores desaparecidos o extraviados, siempre y cuando no pese sobre ellos una prohibición judicial en su contra.

Artículo 4°.- A los efectos de esta ley se entiende por "Menores Extraviados", toda persona menor de acuerdo a la legislación vigente, cuando su paradero sea denunciado como desconocido por sus padres, tutores, guardadores, quienes pudieren tener su custodia o cualquier otra persona vinculada con el menor, y que por las circunstancias del caso hagan presumir que el menor, por sí o por acción de otra persona, ha sido sustraído del cuidado o control de quienes estén autorizados sin el consentimiento ni el conocimiento de los mismos.

Artículo 5°.- Será comunicada, en forma inmediata y de estilo, a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, toda denuncia de "Extravío de Menores", realizada en sede policial o judicial, a los efectos de la incorporación en el Registro y posterior acción. De igual forma se comunicará la aparición del menor buscado y toda circunstancia importante en cada caso.

Artículo 6°.- Además de las facultades que surgen de la aplicación de los artículos anteriores, autorízase a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia en cumplimiento del objetivo de esta ley a:

a) Celebrar Convenios de Coordinación y Cooperación con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, Provinciales, con organismos gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones civiles u otras, a fin de la prevención y recuperación inmediata de menores extraviados.

b) Afectar al equipo interdisciplinario de la Subsecretaría o solicitar el auxilio de otros equipos a fin de brindar contención a los familiares del menor extraviado, de igual modo brindar contención y protección al menor de edad encontrado sin paradero.

c) Requerir la asistencia de la línea telefónica 102 para recibir la denuncia y consultas, todos los días del año y las 24 horas.

d) Realizar convenios con todos los medios de comunicación de la Provincia a fin de efectuar las difusiones idóneas referidas al "Extravío de menores de edad".

e) Desarrollar una guía de consejos de prevención y acciones a seguir en caso de los "Menores Extraviados" a publicar en la página Web Oficial y en todos los centros educativos de la Provincia.

f) Coordinar con la Función Judicial competente en el tema, la conveniencia de la difusión de la fotografía de los menores de edad extraviados, ya sea en los medios de comunicación televisivos, o en los espacios públicos destinados a la reproducción de imágenes.

g) Coordinar acciones con la Policía de la Provincia, todas sus dependencias, con la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Policía Aeronáutica y además Organismos de Seguridad Nacional e Internacional, a los fines de prevención y búsqueda de menores de edad extraviados.

Artículo 7°.- Invítase a los Municipios de la Provincia de La Rioja, a dictar las normas necesarias a los efectos de coordinar acciones con el Registro creado por esta ley o establecer los mecanismos mínimos para facilitar su aplicación.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 122° Período Legislativo, a catorce días del mes de junio del año dos mil siete. Proyecto presentado por la diputada **Mirtha M. Teresita Luna**.

**Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa**

**DECRETO N° 1.600**

La Rioja, 22 de junio de 2007

Visto: el Expediente Código A1 N° 01228-7/07, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.170, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.170, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de junio de 2007.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Gobierno y Derechos Humanos y suscripto por los señores Subsecretario de Derechos Humanos y Subsecretario de Desarrollo Humano y Familia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Bordón, D.A., Subsec. D.H. - Madera, T.L., Subsec. D.H. y F.**

**DECRETOS****DECRETO N° 282 (M.H. y O.P.)**

16/02/07

Rescindiendo, a partir del 01 de enero de 2007, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con la señora Mercado Alejandra Isabel, D.N.I. N° 24.425.822 autorizado por Decreto 055 de fecha 08 de enero de 2007.

Modificando parcialmente el texto del Decreto F.E.P. N° 055, de fecha 08 de enero de 2007 -Artículo 5°, de la siguiente forma: donde se lee "Herrera, Claudia Alejandra, D.N.I. N° 24.175.359" debe leerse: "Herrera, Claudia Alejandra, D.N.I. N° 24.174.359".

Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto precedentemente.

**Maza, A.E., Gobernador - Caridad, A.G., M.H. y O.P. - Visconti, E.H., Cr. Gral. Pcia. a/c S.H. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 480 (M.H. y O.P.)**

07/03/07

Rescindiendo, a partir del 14 de febrero de 2007, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con la señora Arroyo Escudero, Marcela Patricia, D.N.I. N° 24.689.789 autorizado por Decreto F.E.P. N° 055 de fecha 08 de enero de 2007.

Autorizando a la Dirección General de Ingresos Provinciales a contratar, prorrogar y/o renovar desde el 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2007, los Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual, con profesionales y/o técnicos cuya nómina y documento nacional de identidad se detallan a continuación, para cumplir tareas de fiscalización según las necesidades del organismo, cada uno por un monto mensual de Pesos Setecientos (\$ 700,00).

Apellido y Nombre	D.N.I.
Molina, María Laura	28.349.285
Molina Cofré, Alfredo Nicolás	27.154.434

Los Contratos de Locación de Servicios, cuya celebración se autoriza en el presente decreto, quedan incluidos en el beneficio otorgado en los Art. 2° y 3° del Decreto F.E.P. N° 055 de fecha 08 de enero de 2006.

Dejando establecido que los Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual prestados a título personal por profesionales y/o técnicos, que se celebran, prorrogan, renuevan y/o transfieren por el presente acto administrativo, se rescindirán de manera automática, a partir de que sus titulares se encuentren incursos en las situaciones de incompatibilidades previstas en el Artículo 6° del Decreto F.E.P. N° 1.753/06.

Dando participación a Escribanía General de Gobierno a los efectos de la confección de los respectivos contratos, conforme lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Los gastos de demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto vigente.

Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense los

registros correspondientes de lo dispuesto en el artículo precedente.

**Maza, A.E., Gobernador - Caridad, A.G., M.H. y O.P. - Visconti, E.H., Cr. Gral. Pcia. a/c S.H. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

**DECRETO N° 507**

La Rioja, 08 de marzo de 2007

Visto: el Expte. Cod. G.3 - N° 00016-3-06, mediante el cual la empresa "Agroindustrias El Nihuil S.A." solicita la permuta del lote "g" de la Manzana N° 63 por los lotes "e", "f", "i" y "k" de la Manzana N° 58, terrenos ubicados en el Parque Industrial de la Ciudad de Chilecito; y,

**Considerando:**

Que la firma mencionada se dedicará a la producción de polvo para preparar bebidas analcohólicas.

Que mediante Decreto N° 687/98, modificado por Decreto N° 885/98 se preadjudica el lote "g" de la Manzana N° 63 de Siete Mil Cien Metros Cuadrados (7.100m2) ubicado en el Parque Industrial de la ciudad de Chilecito, fijando el precio en \$5.964 por dicho lote, a razón de \$ 0,84 el m2.

Que la empresa "Agroindustrias El Nihuil S.A." mediante depósito en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., abonó la referida suma de dinero cancelando la deuda contraída con el Estado Provincial por el terreno preadjudicado.

Que dicha empresa realiza actividad industrial en inmuebles alquilados, por cuanto la ubicación, dimensiones y estanqueidad del lote preadjudicado, sumado al crecimiento industrial, ha imposibilitado la ocupación del mismo, por tal motivo considera necesario proceder a la permuta de dicho lote por otros de mayor superficie, los que permitirían la construcción de una planta industrial acorde con las nuevas necesidades.

Que el Registro General de la Propiedad Inmueble, informó que las parcelas solicitadas son patrimonio del Estado Provincial.

Que la Administración de Parques Industriales dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, atendiendo a las razones esgrimidas por la empresa, considera técnicamente factible la preadjudicación de los lotes "e", "f", "i" y "k" de la Manzana N° 58, ubicados en el referido Parque Industrial, previa derogación de los Decretos N°s 687/98 y 885/98.

Que, en consecuencia, es procedente el reconocimiento del monto abonado por la empresa "Agroindustrias El Nihuil S.A." en concepto de pago del lote preadjudicado originalmente, estableciendo que la diferencia monetaria, por el precio de los nuevos lotes, será abonada según un nuevo plan de pagos de conformidad a la legislación vigente.

Que es dable destacar que la actividad a desarrollar demandará mano de obra local, con un efecto multiplicador.

Que es intención del Gobierno provincial ordenar y solucionar lo referente a los asentamientos industriales, con el propósito de optimizar la utilización del suelo destinado a radicaciones industriales.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo en Dictamen N° 26/06, a tenor de los antecedentes incorporados en autos y lo normado por el

Decreto Ley N° 4.011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1.323/88, estima procedente la gestión interpuesta por la empresa "Agroindustrias El Nihuil S.A."

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°- Deróganse los Decretos N°s 687/98 y 885/98 por los que se preadjudica a la empresa "Agroindustrias El Nihuil S.A.", el lote de terreno identificado con la letra "g" de la Manzana N° 63, según Plano de Fraccionamiento N° D-5/7 del Parque Industrial de la Ciudad de Chilecito, con una superficie total de Siete Mil Cien Metros Cuadrados (7.100m2).

Artículo 2°- Preadjudícanse a la empresa "Agroindustrias El Nihuil S.A.", los lotes de terreno identificados con las letras "e", "f", "i" y "k" de la Manzana N° 58, según Plano de Fraccionamiento N° D-95/7 del Parque Industrial de la Ciudad de Chilecito, con una superficie total de Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Metros Cuadrados (14.497,00m2).

Artículo 3°- Fíjase el precio total de venta, de los lotes preadjudicados en el Artículo 2° del presente acto administrativo, en la suma total de Pesos Veintiún Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con Cincuenta Centavos (\$ 21.745,5), a razón de Pesos Uno con Cincuenta Centavos (\$ 1,50) el Metro Cuadrado, conforme a la actualización y conversión de los valores de venta efectuado por la Dirección General de Estadística y Sistemas de Información, mediante la aplicación de la Ley N° 23.928 y su Decreto Reglamentario N° 745/01.

Artículo 4°- Reconócese la suma de Pesos Cinco Mil Novecientos Sesenta y Cuatro (\$ 5.964) abonada por la empresa en concepto de pago del lote de terreno identificado con la letra "g" de la Manzana N° 63, según Plano de Fraccionamiento N° D-5/7 del Parque Industrial de la Ciudad de Chilecito, imputándose el mismo al pago del precio de los lotes preadjudicados en el Artículo 2° del presente acto administrativo.

Artículo 5°- La firma preadjudicataria abonará la diferencia monetaria que surge al considerar el precio total de los lotes preadjudicados por este decreto, y la suma reconocida en el artículo anterior, de conformidad al siguiente plan de pago: Veinte por Ciento (20%) del precio total al contado, mediante depósito en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en la cuenta N° 10-100.252/3- Gobierno de la Provincia de La Rioja -Fondos Especiales, dentro de un plazo que no excederá de los Treinta (30) días, a contar de la notificación del presente decreto. El saldo será abonado en cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas, ajustándose las mismas al precio vigente al momento del pago.

La primera cuota se abonará a los trescientos sesenta y cinco días corridos, contados a partir de la fecha del decreto de preadjudicación.

La mora en la efectivización del pago de los compromisos, contraídos con el Estado provincial, hará pasible al preadjudicatario de la aplicación de un interés punitivo, sobre la deuda, del Uno por Ciento (1%) diario acumulativo, sin perjuicio de que dado el caso sean aplicadas las cláusulas condicionantes específicas incluidas en el decreto de preadjudicación y Contrato de Compra-Venta.

Artículo 6°- La localización en el terreno se realizará en un todo de acuerdo a la reglamentación del Parque

Industrial, y las construcciones e instalaciones se harán de conformidad a las normas de carácter edilicio dictada por la Municipalidad de la Ciudad de Chilecito, y la legislación vigente, en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 7°- El respectivo Contrato de Compra Venta se suscribirá dentro de los Noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha del presente decreto. Para la firma del mismo deberá cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

a) Adjuntar boleta de depósito del Nuevo Banco de La Rioja S.A. por la suma de Pesos Tres Mil Ciento Cincuenta y Seis con Treinta Centavos (\$ 3.156.30), correspondiente al Veinte por Ciento (20%) del precio total.

b) El Plan de trabajo programado.

c) Ofrecimiento de constituir derecho real de hipoteca en primer grado, sobre el inmueble preadjudicado, a favor del Gobierno de la Provincia de La Rioja, como garantía del saldo de la deuda.

Artículo 8°- El Estado Provincial podrá dejar sin efecto la preadjudicación, otorgada por el presente decreto, cuando a su solo juicio, la firma preadjudicataria haya incurrido en alguna de las siguientes causales:

a) Cambio de destino del inmueble preadjudicado.

b) Falta de cumplimiento de lo establecido en los artículos 5° y 7° del presente decreto.

c) Subdivisión de la parcela preadjudicada, sin previa autorización expresa del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

d) Transferencia total, parcial o locación del inmueble preadjudicado, sin expresa autorización.

e) La no ejecución de las obras civiles en los plazos establecidos, como así también la totalidad del proyecto presentado ante la Administración de Parques Industriales.

f) En tales supuestos, se desafectará el inmueble preadjudicado, reintegrándose el mismo al Estado provincial. El monto abonado en concepto de pago parcial o total será devuelto a la firma sin actualización ni interés alguno, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para que, a través de los organismos que conceptue competentes, proceda a efectuar todos los diligenciamientos orientados a lograr la concreción del reintegro del monto correspondiente.

Artículo 9°- En el caso de que la firma preadjudicataria hubiere introducido mejoras en el inmueble preadjudicado, cuya desafectación se hubiere dispuesto, no tendrá derecho a solicitar al Estado provincial indemnización ni resarcimiento alguno por las mejoras introducidas, las que quedarán como beneficios del inmueble, en concepto de compensación por el incumplimiento.

Artículo 10°- El señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo suscribirá el respectivo Contrato de Compra-Venta y consignará en el mismo las condiciones especiales para la transferencia definitiva. La Escritura Traslativa de Dominio del inmueble se hará por ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia, dentro de los plazos acordados en el respectivo Contrato de Compra-Venta.

Artículo 11°- Dictado el acto administrativo de preadjudicación, del lote destinado a la actividad industrial, se procederá a colocar en posesión de los predios al preadjudicatario, conforme a los datos catastrales que observe el parcelamiento de subdivisión oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con intervención del beneficiario de la preadjudicación o su representante legalmente habilitado, de un agente técnico por parte de la Administración de Parques

Industriales y uno de la Dirección General de Catastro, respectivamente, debiéndose elaborar un acta en función de lo actuado, suscripta por las partes y en tres (3) ejemplares, uno de los cuales formará parte del trámite de preadjudicación.

Artículo 11º-Todas las obligaciones establecidas en este acto administrativo tendrán vigencia en lo pertinente, para los futuros adquirientes del predio, y por lo tanto ante su incumplimiento le serán aplicables las sanciones correspondientes.

Artículo 12º- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo y suscripto por el señor Secretario de Industria y Promoción de Inversiones.

Artículo 13º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Bengolea, J.D., M.I.C.y E. - Gaetano, M.A., S.I. y P.I.**

\* \* \*

#### **DECRETO N° 584 (S.G. y L.G.)**

19/03/07

Aceptando, a partir de la fecha, la renuncia al cargo de Director General de Defensa Civil -Funcionario No Escalonado- de la Subsecretaría de Desarrollo Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, presentada por el señor Miguel Angel Gómez, D.N.I. N° 14.862.676.

Los organismos pertinentes practicarán las registraciones que en este caso correspondan.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e P.E. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P. - Brizuela, D.A., P.C.P.C.P.S.**

\* \* \*

#### **DECRETO N° 796 (S.G. y L.G.)**

04/04/07

Dejando sin efecto de Decreto F.E.P. N° 847 de fecha 23 de mayo de 2006, por el que se encargó la Dirección de Gestión Previsional al señor Eduardo Marino Irungaray, L.E. N° 05.519.326.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

#### **DECRETO N° 880**

La Rioja, 12 de abril de 2007

Visto: el requerimiento efectuado por las distintas asociaciones gremiales que agrupan a la mayoría de los empleados públicos provinciales y municipales; y

#### **Considerando:**

Que los mencionados reclamos se dan en un marco de diálogo con los distintos sectores gremiales.

Que es voluntad de esta Función Ejecutiva realizar una recomposición en materia salarial para los empleados de la Administración Pública Provincial y Municipal mediante la incorporación en sus haberes de un adicional, con la sola excepción de aquellos que por algún motivo hayan percibido otro tipo de incremento en este mismo sentido.

Que a los efectos de que el adicional a otorgar produzca un efecto real en el salario de bolsillo de los trabajadores, esta Función Ejecutiva en concordancia con varias Asociaciones Gremiales, dispuso que el mismo sea no remunerativo y exento de descuentos a favor de terceros.

Que, tales medidas resultan de carácter impostergable a los efectos de mejorar el poder adquisitivo del salario de la totalidad de los agentes públicos provinciales por lo que se dispondrá su inmediata vigencia.

Que, por otro lado, se exceptúan de esta medida los señores Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, los señores Diputados, todas las autoridades superiores y funcionarios de designación política o cuyo régimen laboral se encuadre en la categoría de "funcionario no escalafonado" o equivalente de los organismos centralizados o descentralizados.

Que asimismo, se excluye a la totalidad del personal docente perteneciente al Ministerio de Educación y a la totalidad del personal de planta y funcionarios de la Función Judicial habida cuenta las medidas de este carácter adoptadas por el gobierno a favor de los trabajadores mencionados.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123º de la Constitución de la Provincia,

#### **EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA DECRETA:**

Artículo 1º- Establécese, a partir del 1º de abril de 2007, un adicional no remunerativo de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00), para todo el personal dependiente de las funciones Legislativa y Ejecutiva provinciales- incluyendo la Administración Central y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Entes Reguladores y Residuales y todos aquellos organismos cualesquiera sea su naturaleza jurídica- sin distinción de escalafón ni régimen laboral aplicable.

El adicional establecido en el presente artículo no deberá ser tenido en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario ni podrá bajo ningún aspecto estar sujeto a retención a favor de terceros.

Artículo 2º- Quedan excluidos del beneficio otorgado en el artículo anterior los señores Gobernador y Vicegobernador de la provincia, los señores Diputados, todas las autoridades superiores y funcionarios de designación política o cuyo régimen laboral se encuadre en la categoría de "funcionario no escalafonado" o equivalente de las funciones Legislativa y Ejecutiva, autoridades de organismos descentralizados, entes reguladores, residuales y entidades autárquicas y la totalidad del personal docente de la provincia.

Artículo 12º- Dispónese que el adicional otorgado en el presente acto administrativo sólo se abonará si al agente le son aplicables las disposiciones del Artículo 20º de la Ley N° 4.437, sus modificatorias y complementarias, o se encuentre comprendido en los supuestos de los incisos c) y h) del Artículo 48º del Decreto Ley N° 3.870/79. Idéntico criterio se adoptará para con los agentes comprendidos en las leyes N°s 4.453, 4.225, 4.390 y 5.143 y las normas de igual materia vigentes en la Función Legislativa.

Artículo 13º- Establécese que las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán de aplicación a los agentes dependientes de los Municipios

Departamentales de la provincia, en orden a los respectivos acuerdos financieros vigentes.

Artículo 14°- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias para la aplicación del adicional establecido en el presente decreto.

Artículo 16°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas, Jefe de Gabinete de Ministros y Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 17°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**Herrera, L. B., Vicegobernador e/e F.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Herrera, D.C., S.G. y L.G. - Guerra, R.A., S.H. - Zalazar Güell, D.E., Subs.G.P.**

\* \* \*

#### DECRETO N° 891 (J.G.M.)

12/04/07

Rectificando parcialmente el Artículo 1° del Decreto F.E.P. N° 065/07 de fecha 09 de enero de 2007, en lo que respecta a las categorías asignadas a las agentes Bolomo, Ana Alicia, D.N.I. N° 29.424.612 y Bolomo, Emilia María, D.N.I. 27.450.614, el que quedará redactado de la siguiente manera:

D.N.I. N°	Apellido y Nombre	Cat. Agrup.
29.424.612	Bolomo, Ana Alicia	G 15 Admin.
27.450.614	Bolomo, Emilia María	G 18 Prof.

Incorporando a la nómina de personas del Artículo 1° del Decreto F.E.P. N° 065/07 al agente Lucero, Pablo Enrique, D.N.I. N° 14.471.765, Categoría: G 18, Agrupamiento: Administrativo.

Los organismos competentes deberán realizar los registros pertinentes, conforme a lo dispuesto precedentemente.

**Herrera, L.B., Vicegobernador e/e F.E. - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.**

\* \* \*

#### DECRETO N° 1.687

La Rioja, 02 de julio de 2007

Visto: la expresa voluntad del Gobierno de la Provincia de hacer efectiva una asistencia a aquellas personas que, como producto del desempleo, se encuentran en situación de indigencia; y,

#### Considerando:

Que dicha asistencia económica resulta una herramienta útil para contribuir a mejorar, de manera inmediata y transitoria, la condición de los grupos sociales más necesitados.

Que por aplicación de principios de equidad y justicia social, corresponde que las personas con mayores necesidades, se sientan acompañadas en su crítica condición, hasta tanto logren su incorporación como parte activa de nuestra sociedad.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo de la Provincia, el "Programa de Fortalecimiento de la Inclusión Social", a fin de otorgar una asistencia de Pesos Cien (\$ 100,00), a aquellas personas que se encuentran excluidas del sistema de empleo formal y cuya condición social los ubique por debajo la línea de indigencia.

Artículo 2°.- Determinase que el beneficio otorgado por el artículo precedente se efectivizará durante los meses de junio a diciembre del año en curso.

Artículo 3°.- Instrúyese a la Subsecretaría de Empleo dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para que confeccione el listado de beneficiarios.

Artículo 4°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias para una correcta aplicación de lo establecido por el presente decreto y ordenar las correcciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Industria, Comercio y Empleo y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y Subsecretario de Empleo y de Gestión Pública.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O. P. a/c J.G.M. - Sánchez, J.C., M.I.C. y E. - Guerra, R.A., S.H. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P. - Quintero, M., Subs. E. y G.P.**

\* \* \*

#### DECRETO N° 1.718

La Rioja, 04 de julio de 2007

Visto: la propuesta presentada por el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo para crear un programa de apoyo técnico y económico destinado a los principales sectores productivos de la Provincia, y que alcance especialmente a los productores con necesidades básicas insatisfechas; y,

#### Considerando:

Que es responsabilidad inexcusable del Estado encarar las acciones necesarias, organizativas, técnicas y económicas, para que nuestros comprovincianos superen condiciones de pobreza o indigencia mediante el trabajo productivo y digno.

Que existen múltiples iniciativas de progreso y desarrollo local originadas en productores tradicionales, trabajadores y sus familias, organizaciones productivas, gobiernos municipales, servicios técnicos de extensión rural, ONG, etc., a las cuales el Estado debe proveer respuestas a la mayor brevedad.

Que, en consecuencia, resulta menester dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Créase el Programa “Producir es Vivir”, orientado a estimular iniciativas individuales y asociativas para el mejoramiento de la economía familiar y la calidad de vida, priorizando aquellos sectores de la población con necesidades básicas insatisfechas, a través de asistencia técnica y socio-organizativa, económica y de capacitación.

Artículo 2°.- Designase Autoridad de Aplicación del presente decreto, al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, pudiendo dictar los actos administrativos que resulten necesarios a los fines de reglamentar el Programa “Producir es Vivir”.

Artículo 3°.- El Ministerio de Industria, Comercio y Empleo llevará a cabo la ejecución del Programa “Producir es Vivir”, coordinando con las Secretarías de Agricultura y Recursos Naturales y de Ganadería; pudiendo acordar la participación de organismos gubernamentales nacionales y municipales y organizaciones de la sociedad civil que presten servicios de extensión en los departamentos de la Provincia, a los fines de la concreción exitosa del Programa.

Artículo 4°.- El Programa “Producir es Vivir” creado por el presente decreto, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 5°.- Instrúyese al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, para que a través de los organismos pertinentes proceda a efectuar las adecuaciones y refuerzo de partidas presupuestarias necesarias, dotando de los recursos pertinentes al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, para la ejecución del Programa “Producir es Vivir”, hasta la suma total de Pesos Ochocientos Mil (\$ 800.000).

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Ministro de Industria, Comercio y Empleo y suscripto por los señores Secretarios de Ganadería y Agricultura y Recursos Naturales.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Sánchez, J.C., M.I.C. y E. - Ortiz, J.M., S.A. y R.N. - Murúa, S.L., S.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.727**

La Rioja, 05 de julio de 2007

Visto: los términos del Decreto F.E.P. N° 507 dictado con fecha 08 de marzo de 2007; y,-

**Considerando:**

Que por el mencionado acto administrativo se derogan los Decretos N°s. 687/98 y 885/98 por los que se preadjudica a la empresa “Agroindustrias El Nihuil S.A.”, el lote de terreno identificado con la letra “g” de la Manzana N° 63, según Plano de Fraccionamiento N° D-5/7 del Parque Industrial de la Ciudad de Chilecito, con una superficie total de Siete Mil Cien metros cuadrados (7.100 m2).

Que se advierte la duplicidad numérica del Artículo 11° del Decreto FEP N° 507/07, razón por la cual resulta

necesario salvar tal error material y corregir el articulado siguiente del decreto precedentemente mencionado.

Que es procedente dictar el acto administrativo de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 76° del Decreto Ley N° 4.044 - de Procedimientos Administrativos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícase en el texto del Decreto FEP N° 507 dictado con fecha 08 de marzo de 2007, a partir del Artículo 11°, el orden numérico de su articulado, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 11°.- Dictado el acto administrativo de preadjudicación, del lote destinado a la actividad industrial, se procederá a colocar en posesión de los predios al preadjudicatario, conforme a los datos catastrales que observe el parcelamiento de subdivisión oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con intervención del beneficiario de la preadjudicación o su representante legalmente habilitado, de un agente técnico por parte de la Administración de Parques Industriales y uno de la Dirección General de Catastro, respectivamente, debiéndose elaborar un Acta en función de lo actuado, suscripta por las partes y en tres (3) ejemplares, uno de los cuales formará parte del trámite de preadjudicación”.

“Artículo 12°.- Todas las obligaciones establecidas en este acto administrativo tendrán vigencia, en lo pertinente, para los futuros adquirentes del predio, y por lo tanto ante su incumplimiento le serán aplicables las sanciones correspondientes”.

“Artículo 13°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo y suscripto por el señor Secretario de Industria y Promoción de Inversiones”.

“Artículo 14° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese”.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y por el señor Ministro de Industria, Comercio y Empleo y suscripto por el señor Secretario de Industria y Promoción de Inversiones.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Sánchez, J.C., M.I.C. y E. - De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.771**

La Rioja, 11 de julio de 2007

Visto: el Expediente Código G1- N° 0245-4-Año 2007, mediante el cual el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, solicita asistencia financiera al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas; y,

**Considerando:**

Que el pedido se fundamenta en la necesidad de transferir recursos a la Asociación de Residentes Sanagasteños en La Rioja (ARSALAR), a los fines de dar cumplimiento al

Convenio de Cooperación oportunamente suscripto entre la ONG mencionada y el Ministerio peticionante, para llevar adelante el Programa Revalidación de Oficios-Curso de Jardinería Integral, creada por Resolución MICE N° 446/07, por la suma de Pesos Veintidós Mil Quinientos Noventa y Seis (\$ 22.596,00), ya que no cuenta con crédito presupuestario para ello.

Que a los efectos de superar la situación planteada, es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega al Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, de la suma y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al SAF N° 600 -Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo- de la suma de Pesos Veintidós Mil Quinientos Noventa y Seis (\$ 22.596,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42-Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a la Asociación de Residentes Sanagasteños en La Rioja (ARSALAR), a los fines de dar cumplimiento al Convenio de Cooperación oportunamente suscripto entre la ONG mencionada y el Ministerio peticionante, para llevar adelante el Programa Revalidación de Oficios-Curso de Jardinería Integral, creada por Resolución MICE N° 446/07, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.**

**DECRETOS AÑO 2006**

**DECRETO N° 1.252**

La Rioja, 14 de agosto de 2006

Visto: el Decreto N° 156, de fecha 23 de marzo de 2001, modificado por el Decreto N° 725, de fecha 24 de mayo de 2005; y,

**Considerando:**

Que el decreto citado determina el orden de prelación que deberán tener en cuenta los Servicios de Administración Financiera y la actual Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, para la retención de haberes de los agentes de la Administración Pública Provincial que hayan

realizado cesión de los mismos, luego de los descuentos de ley correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social.

Que, como ya se hiciera anteriormente, resulta procedente modificar nuevamente el Artículo 1° del decreto citado, ante la necesidad de incorporar nuevas instituciones no tenidas en cuenta en aquella oportunidad.

Por ello, y en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícase el texto del Artículo 1° del Decreto N° 156/01, modificado por el Decreto 725/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Determínase, como abajo se indica, el orden de prelación que deberán tener en cuenta los Servicios de Administración Financiera y la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes para la retención de haberes de los agentes de la Administración Pública Provincial que hayan realizado cesión de los mismos, luego de los descuentos de ley correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social:

- 1° - Litis y Embargos Judiciales;
- 2° - Pago de cuotas por obligaciones con el Nuevo Banco de La Rioja S.A.;
- 3° - Pago de cuotas por obligaciones con otras entidades bancarias;
- 4° - Pago de Impuestos Provinciales y créditos a favor del Estado Provincial cuya cobranza se encuentren a cargo de la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito;
- 5° - Pago de cuotas a Sindicatos o Gremios;
- 6° - Pago de Seguros y Coseguros;
- 7° - Cuotas Societarias Mutuales;
- 8° - Descuentos Comerciales y otros descuentos".

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar las modificaciones que considere pertinentes en el orden de prelación establecido en el artículo anterior, que deberán tener en cuenta los Servicios de Administración Financiera y la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes para la retención de haberes de los agentes de la Administración Pública Provincial que hayan realizado cesión de los mismos.

Artículo 3°.- Por la Dirección General de Despacho del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas se notificará de los términos del presente acto administrativo, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los Organismos Rectores del Sistema de Administración Financiera competentes, a la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, a las Jurisdicciones y Organismos -Centralizados y Descentralizados-dependientes de esta Función Ejecutiva y a sus Servicios de Administración Financiera.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.**

**DECRETOS AÑO 2000**

**DECRETO N° 1.016**

La Rioja, 05 de octubre de 2000

Visto: el Expediente Código F5-N° 1.536/00, mediante el cual la Administración Provincial de Vialidad,





**RESOLUCIONES AÑO 1998****RESOLUCION D.G.P.E. N° 064**

La Rioja, 17 de abril de 1998

Visto: El Expte. D1-00369-6-Año 1996 por el que la firma "Laboratorios Bago S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 127/87, modificado por Decreto N° 198/95 -Anexo VIII- Capítulo III, se presentó oportunamente a los fines del Artículo 3° del Decreto Nacional N° 804/96; y,

**Considerando:**

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional 804/96, faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021, a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales, cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que conforme al Decreto Nacional N° 127/87 y su modificatorio N° 198/95 -Anexo VIII- Capítulo III, el Poder Ejecutivo Provincial en Decreto N° 1.834/96 encuadra lo dispuesto en lo atinente a la puesta en marcha.

Que a la fecha la empresa "Laboratorios Bago S.A.", tiene acreditada inversiones por un monto superior al treinta por ciento (30 %) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Por ello, y de conformidad con las normas de los Arts. 2°, Inciso 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Artículo 5° del Decreto N° 198/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Ratifícase la ampliación del plazo previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 198/95, Anexo VIII, Capítulo III, hasta el 01 de junio de 1998 para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Laboratorios Bago S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021 conforme lo establece el Decreto 1.834/96.

2°.- Téngase por acreditado el treinta por ciento (30 %) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Laboratorios Bago S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional 22.021, mediante Decreto N° 127/87, modificado por Decreto N° 198/95 -Anexo VIII- Capítulo III.

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 087**

La Rioja, 07 de mayo de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1- N° 00440-5- Año 1997, por el que la empresa "Antex Andina S.A." denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la fabricación de productos plásticos soplados, envases plásticos soplados y juguetes soplados, promovidos con los beneficios de la Ley

Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s 1.576/88 y 084/87, y sus modificatorios Decretos N°s. 196/95 - Anexo VI y 199/95 - Anexo IV; y -

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que, en virtud del Artículo 2° inc. 8) del Decreto N° 181/95, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación técnica, económica y legal, practicada por los analistas de la Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido por Decretos N°s. 1.576/88 y 084/87, y sus modificatorios Decretos N°s 196/95 Anexo VI y 199/95 Anexo IV.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Artículos 2° - inc. 8) y 3° del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°- Apruébase, a partir del 15 de diciembre de 1997, la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Antex Andina S.A." para su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 1.576/88 y 084/87, y sus modificatorios Decretos N°s 196/95- Anexo VI y 199/95 - Anexo IV.

2°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 096**

La Rioja, 08 de mayo de 1998

Visto: el Expte. N° D1 00481-3-Año 1997, por el que la empresa "Cerámica Salteña S.A." denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la fabrica hormigón pretensado, prefabricados en hormigón armado y provisión de hormigón elaborado, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.013/88 modificado por Decreto N° 200/95 - Anexo XII - Capítulo VI; y

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en virtud del Artículo 2°, inc. 8) del Decreto N° 181/95 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que han tomado intervención los analistas técnico, económico y legal de esta Dirección General de Promoción Económica.

Por ello, y de conformidad a las normas de los Artículos 2º inc. 8) y 3º del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1º.- Apruébase, a partir del 01 de agosto de 1997, la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Cerámica Salteña S.A." para su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.013/88, modificado por Decreto N° 200/95 -Anexo XII-Capítulo VI.

2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 098**

La Rioja, 11 de marzo de 1998

Visto: el Expte. N° D1 -00442-7- Año 1997, por el que la empresa "Valle de Anillaco S.A." denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la elaboración de aceitunas en conserva, encurtidos y otros productos en conserva y elaboración de aceite de oliva y otros, promovido con los beneficios de la Ley N° 22.021, mediante Decretos N° 2.637/84, 241/87 y 1.095/88 y sus modificatorios Decretos N°s. 195/95, Anexo III y 198/95, Anexos I y II; y,

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16º de la Ley Nacional N° 22.021 y 24º del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en virtud del Artículo 2º, inc. 8) del Decreto N° 181/95 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación técnica, económica y legal, practicada por los analistas de esta Dirección General, surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido por Decretos N°s. 2.637/84, 241/87 y 1.095/88 y sus modificatorios Decretos N°s. 195/95, Anexo III y 198/95, Anexos I y II.

Por ello, y de conformidad con las normas de los artículos 2º - inc. 8) y 3º del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1º.- Apruébase, a partir del 30 de diciembre de 1997, la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Valle de Anillaco S.A." para su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 2.637/84, 241/87 y 1.095/88 y sus modificatorios Decretos N°s. 195/95- Anexo III y 198/95, Anexos I y II.

2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 100**

La Rioja, 18 de mayo de 1998

Visto: El Expte. F12 00082-4-Año 1992 y F12 - 00081-3-Año 1992, por el que se le otorgan los beneficios de la Ley N° 22.021 a la empresa "E.M.I.L.A.R. S.A." mediante Decretos N°s. 2.280/92 y 2.281/92, adjudicado por Resoluciones M.D.P. y T. N° 467/92 y 466/92 respectivamente, y sus similares Decretos N°s. 1.861/94 y 147/98; y el Expte. D1 00079-0-Año 1998, por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de su proyecto promovido; y,

**Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Art. 16º de la Ley Nacional N° 22.021 y 24º del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en el Artículo 2º, inc. 7) del Decreto N° 181/95, el Poder Ejecutivo designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "E.M.I.L.A.R. S.A." aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas, surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a las normas del Decreto N° 1.211/96, de los Artículos 2º - inc. 7) y 3º del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1º.- Apruébase, a partir del 24 de marzo de 1997, la iniciación de actividades de la empresa "E.M.I.L.A.R. S.A." para su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 2.280/92 y 2.281/92, adjudicado por Resoluciones M.D.P. y T. N° 467/92 y 466/92 respectivamente, y sus similares 1.861/94 y 147/98.

2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 101**

La Rioja, 22 de mayo de 1998

Visto: el Expte. F12 00180-2-Año 1995, por el que la empresa "C.A.C. S.A.", beneficiaria del régimen de promoción de la Ley Nacional N° 22.021, por Decreto N° 299/95, solicita autorización para incorporar nuevos inversores; y,

**Considerando:**

Que la empresa solicitante acredita que los interesados en la inversión, han demostrado suficiente capacidad económica para hacer frente al compromiso que deben asumir para la concreción del proyecto promovido.

Que los nuevos inversionistas acreditan que no están comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que se han expedido en forma favorable los analistas intervinientes de esta Dirección General de Promoción Económica.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2°, inc. 12) y 3° del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Autorizar la incorporación de Manuel Nucete Alarcón, C.I. N° 3.564.872, José Nucete Alarcón, C.I. N° 3.564.871; Angeles Alarcón Nucete, D.N.I. N° 15.208.188; Lilia Carmen Far, C.I. N° 3.409.183; José Luis Nucete, D.N.I. N° 13.645.117; Diego Nucete Far, D.N.I. N° 14.211.182 y Rafael Manuel Nucete, D.N.I. N° 12.021.627, como nuevos inversores de la firma "C.A.C. S.A.", beneficiaria del régimen de promoción de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 299/95.

2°.- La empresa beneficiaria deberá presentar en cada oportunidad que realice aumentos de capital y dentro de los tres (3) meses de producido, la documentación que acredite la suscripción por los nuevos accionistas.

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 129**

La Rioja, 24 de junio de 1998

Visto: El Expte. S.E.D.E. N° 113 - Letra "C"- Año 1981, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Cadeplast S.A." mediante Decreto N° 1.049/82, y el Expte. Cód. D1 N° 00394-3-Año 1997, en el que la beneficiaria solicita prórroga de la suspensión de los beneficios impositivos correspondientes a su proyecto promovido, y,

**Considerando:**

Que mediante Decreto N° 573/96, se suspende a partir del 01 de diciembre de 1995 y hasta el 30 de noviembre de 1997, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Decreto N° 1.049/82 correspondiente a la ejecución del proyecto industrial presentado por la empresa "Cadeplast S.A."

Que la empresa solicita una prórroga de la suspensión acordada fundamentando su petición en las características del mercado y los efectos recesivos en que se encuentra la demanda del sector.

Que los analistas técnico, económico y legal se han expedido en forma favorable para acceder a lo solicitado por la empresa beneficiaria.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello, y de acuerdo a la facultad conferida por los Artículos 2° - inciso 15) y 3° del Decreto N° 181/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 1998, el plazo acordado en el Artículo 1° del Decreto N° 573/96, consiste en la suspensión del ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Decreto N° 1.049/82, correspondiente a la ejecución del proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Cadeplast S.A.".

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 130**

La Rioja, 24 de junio de 1998

Visto: los Exptes. 10A N° 00117-Año 1994 y F12 00300-1-95, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Adeck Confecciones S.A." mediante Decretos N° 3.095/84; 2.356/87 modificado por su similar N° 203/95 -Anexo II y el Expte. D1 00070-1-98 por el cual comunica la incorporación de nuevos inversores; y

**Considerando:**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 190/84, corresponde autorizar, previa evaluación técnica y legal de los antecedentes, a los nuevos inversores que contribuyan a la financiación de los proyectos y que soliciten su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que los nuevos inversores "Crest. S.A.", "Constancy S.A." y el señor Carlos M. Jaunarena han presentado las declaraciones juradas a los fines de acreditar que tanto las firmas como sus directores y el inversor personalmente no se encuentra comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria surge que los inversores "Crest S.A.", "Constancy S.A." y el señor Carlos M. Jaunarena poseen capacidad económico financiera para hacer frente al compromiso de inversión promovido.

Que de los informes de los analistas intervinientes surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Art. 2° inc. 12 y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Autorízase la incorporación de las firmas "Crest S.A.", "Constancy S.A." y el señor Carlos M. Jaunarena como

nuevos inversores en la empresa "Adeck Confecciones S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 3.095/84; 2.356/87 modificado por su similar N° 203/95 -Anexo II.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\*\*\*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 135**

La Rioja, 10 de julio de 1998

Visto: La Resolución D.G.P.E. N° 210/97 y 032/98 a través de las cuales se aprueban, respectivamente, el listado de bienes de uso nacionales, nuevos, y la puesta en marcha del proyecto que la firma "Agropecuaria San Jorge S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 1.377/82 y 2.041/86 y sus modificatorios N°s. 199/96 -Anexo VIII y 203/96 -Anexo V; y el Expte. D1 00115-2-Año 1998 por el que la empresa solicita la enmienda de la citada resolución; y,

**Considerando:**

Que en el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 210/97 se omite consignar al Decreto N° 2.041/86 y en el caso de la Resolución D.G.P.E. N° 032/98, figura por error el Decreto N° 1.372/82, correspondiendo en realidad el Decreto N° 1.377/82.

Que, en consecuencia, es viable acceder a lo solicitado por la empresa beneficiaria y proceder a la aclaratoria del citado acto administrativo.

Que desde el punto de vista técnico, económico y legal se ha producido informe favorable.

Por ello, y de acuerdo con la norma del Art. 74° inc. a) del Decreto Ley N° 4.044,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Aclárase que en el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 210/97, mediante la cual se aprueba el listado de bienes de uso, nuevos de origen nacional, correspondiente al proyecto que la firma "Agropecuaria San Jorge S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, la mención correcta corresponde a los Decretos N°s. 1.377/82 y 2.041/86 y sus modificatorios N°s. 199/95 -Anexo VIII y 203/95 -Anexo V.

2°.- Aclárase que en el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 32/98 mediante la cual se aprueba la puesta en marcha del proyecto que la firma "Agropecuaria San Jorge S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, la mención correcta correspondiente a los Decretos N°s. 1.377/82 y 2.041/86 y sus modificatorios N° 199/95 -Anexo VIII y 203/95 -Anexo V.

3°.- Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\*\*\*

**RESOLUCION M.D.P. y T. N° 180**

La Rioja, 03 de abril de 1998

Visto: la presentación efectuada por la empresa "Olivares S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a

través del Decreto N° 3.163/83 en la que solicita la modificación de los Cuadros y Fuentes de Uso de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondientes a su proyecto promovido; y

**Considerando:**

Que el Artículo 3° del Decreto Nacional N° 1.232/96, establece que el cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios podrá ser modificado, debiendo la Autoridad de Aplicación aprobar dicha modificaciones y efectuar la comunicación a las autoridades nacionales.

Que la empresa "Olivares S.A." presenta su propuesta de modificación del respectivo cronograma, la que no produce alteraciones en los valores de inversión total comprometidos en su proyecto.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que a través del Decreto N° 1.733/96, se faculta al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo a resolver las modificaciones de los Cuadros de Fuentes y Uso de Fondos, Inversiones y Financiamiento, previa evaluación e informe de la Dirección General de Promoción Económica.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA  
PRODUCCION Y TURISMO  
RESUELVE:**

1°.- Apruébase la modificación de los Cuadros de Fuentes y Uso de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondiente al proyecto que la firma "Olivares S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 3.163/83, los que quedarán redactados conforme a los Anexos I, II y III de la presente resolución.

2°.- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria dependientes del Ministerio de Económica, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

**ANEXO I**

**Cuadro de Fuentes y Usos**

Fuentes	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8
Aportes Difer. Impositivo	61.740	338.814	40.385	34.512	35.494	40.176	0	0
Aportes Capital Propio	20.490	112.938	13.462	11.504	11.831	13.392	0	0
Ingresos por ventas	0	0	0	0	6.400	42.128	80.000	120.000
Saldo Ejercicio anterior	0	875	14.667	29.860	45.452	67.845	126.365	151.937
<b>Total de Fuentes</b>	<b>81.960</b>	<b>452.627</b>	<b>68.514</b>	<b>75.876</b>	<b>99.177</b>	<b>163.541</b>	<b>206.365</b>	<b>271.937</b>
<b>Usos</b>								
Inversiones en Activo Fijo	74.160	415.269	7.330	2.120	2.060	2.060	0	0
Activo de Trabajo	7.800	36.483	46.516	43.895	45.266	51.508	0	0
Costo de Explotación							69.421	81.768
Impuesto a las Ganancias								
<b>Total de Usos</b>	<b>81.960</b>	<b>451.752</b>	<b>53.846</b>	<b>46.015</b>	<b>47.326</b>	<b>53.568</b>	<b>69.421</b>	<b>81.768</b>
Saldo = Fuentes - Usos	0	875	14.667	29.860	51.852	109.973	136.944	190.168
Mas: Amortizaciones	875	13.792	15.192	15.192	15.192	16.392	14.992	13.592
<b>Saldo Próximo Ejercicio</b>	<b>875</b>	<b>14.667</b>	<b>29.859</b>	<b>45.052</b>	<b>67.044</b>	<b>126.365</b>	<b>151.936</b>	<b>203.760</b>

Fuentes	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Aporte Difer. Impositivo	0	0	0	0	0	0	0
Aportes Capital Propio	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por ventas	136.000	252.000	300.000	324.000	360.000	360.000	360.000
Saldo Ejercicio anterior	203.761	267.730	444.576	668.943	917.069	1.200.836	1.484.602
<b>Total de Fuentes</b>	<b>339.761</b>	<b>519.730</b>	<b>744.576</b>	<b>992.943</b>	<b>1.277.069</b>	<b>1.560.836</b>	<b>1.844.602</b>
<b>Usos</b>							
Inversiones en Activo Fijo	0	0	0	0	0	0	0
Activo de Trabajo	0	0	0	0	0	0	0
Costo de Explotación	85.224	87.946	88.426	88.666	89.026	89.026	89.026
Impuesto a las Ganancias							
<b>Total De Usos</b>	<b>85.224</b>	<b>87.946</b>	<b>88.426</b>	<b>88.666</b>	<b>89.026</b>	<b>89.026</b>	<b>89.026</b>
Saldo = Fuentes - Usos	245.537	431.784	656.150	904.277	1.188.043	1.471.810	1.755.576
Mas Amortizaciones	13.192	12.792	12.792	12.792	12.792	12.792	12.792
<b>Saldo Próximo Ejercicio</b>	<b>267.729</b>	<b>444.576</b>	<b>668.942</b>	<b>917.069</b>	<b>1.200.835</b>	<b>1.484.602</b>	<b>1.768.368</b>

**ANEXO II - Resolución M.D.P. y T. N° 180/98****Inversiones Agropecuarias**

Capital Fundiario								
Concepto	Año 1 1996	Año 2 1997	Año 3 1998	Año 4 1999	Año 5 2000	Año 6 2001	Año 7 2002	Total
Tierra	30.000	90.000	0	0	0	0	0	120.000
Desmonte y Emparejam.	7.000	7.000	0	0	0	0	0	14.000
Corrección de Ccas. Hidr.	0	8.000	0	0	0	0	0	8.000
Caminos y calles	0	2.900	0	0	0	0	0	2.900
Galpón Maquinarias e Ins.	0	10.000	0	0	0	0	0	10.000
Cortina Forestal	0	10.000	0	0	0	0	0	10.000
Perf. 140 m c/Electrobomba y tablero	35.000	35.000	0	0	0	0	0	70.000
Estación de Rebaje	0	12.000	0	0	0	0	0	12.000
Línea de Media Tensión	0	13.000	0	0	0	0	0	13.000
Alambrado Perimetral	0	10.000	0	0	0	0	0	10.000
Equipo de Riego	0	68.000	0	0	0	0	0	68.000
Plantación de Olivos	0	58.957	0	0	0	0	0	58.957
<b>Total Capital Fundiario</b>	<b>72.000</b>	<b>324.857</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>396.857</b>

Capital Explotación								
Concepto	Año 1 1996	Año 2 1997	Año 3 1998	Año 4 1999	Año 5 2000	Año 6 2001	Año 7 2002	Total
Tractores	0	22.000	0	0	0	0	0	22.000
Desmalezadora a hélice	0	6.500	0	0	0	0	0	6.500
Pulverizadora de 2000 l	0	9.500	0	0	0	0	0	9.500
Pick up diesel	0	22.000	0	0	0	0	0	22.000
Acoplados tanque	0	2.950	0	0	0	0	0	2.950
Acoplados Playos	0	3.950	0	0	0	0	0	3.250
Taller y Herramientas	0	5.000	0	0	0	0	0	5.000
<b>Total Capital Fundiario</b>	<b>0</b>	<b>71.200</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>71.200</b>

Activos Asimilables	Año 1 1996	Año 2 1997	Año 3 1998	Año 4 1999	Año 5 2000	Año 6 2001	Año 7 2002	total
Organización de la Emp.		1.000	1.000					2.000
Estudios Específicos		2.000	2.000					4.000
Costo del Proyecto		2.000	2.000					4.000
Asesor. y Control de Gestión		2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	0	10.000
<b>Total Act. Asimilables</b>	<b>0</b>	<b>7.000</b>	<b>7.000</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>	<b>2.000</b>	<b>0</b>	<b>20.000</b>

Inversiones en Activo de Trabajo								
Detalle	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Stock de Comb. e Insumos		2.000	2.000					4.000
Disponibilidad de Caja y Bancos		2.000	2.000	2.000				6.000
Capital de Trabajo	7.800	32.483	42.516	41.895	45.266	51.508		221.468
<b>Total Activo de Trabajo</b>	<b>7.800</b>	<b>36.483</b>	<b>42.516</b>	<b>43.895</b>	<b>45.266</b>	<b>51.508</b>		<b>231.468</b>

Total Inversiones Act. Fijo	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Capital Fundiario	72.000	324.857	0	0	0	0	0	396.857
Capital de Explotación	0	71.200	0	0	0	0	0	71.200
Activos Asimilables	0	7.000	7.000	2.000	2.000	2.000	0	20.000
Sub-Total	72.000	403.057	7.000	2.000	2.000	2.000	0	488.057
Imprevistos	2.160	12.212	330	120	60	60	0	14.942
<b>Total Activo Fijo</b>	<b>74.160</b>	<b>415.269</b>	<b>7.330</b>	<b>2.120</b>	<b>2.060</b>	<b>2.060</b>	<b>0</b>	<b>502.999</b>

Resumen Gral. Inversiones del Proyecto	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Total Activo Fijo	74.160	415.269	7.330	2.120	2.060	2.060	0	502.999
Total Activo de Trabajo	7.800	36.483	46.516	43.895	45.266	51.508	0	231.468
<b>Total Inversiones</b>	<b>81.960</b>	<b>451.752</b>	<b>53.846</b>	<b>46.015</b>	<b>47.326</b>	<b>53.568</b>	<b>0</b>	<b>734.467</b>

**ANEXO III****Financiamiento del Proyecto**

Concepto	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Diferimiento Impositivo	61.470	338.814	40.385	34.512	35.494	40.176
Capital Propio	20.490	112.938	13.462	11.504	11.831	13.392
Subtotal	81.960	451.752	53.847	46.016	47.325	53.568
<b>Total</b>	<b>81.960</b>	<b>451.752</b>	<b>53.847</b>	<b>46.016</b>	<b>47.325</b>	<b>53.568</b>

Concepto	2002	2003	2004	2005	Total
Diferimiento Impositivo	0	0	0	0	550.851
Capital Propio	0	0	0	0	183.617
Subtotal	0	0	0	0	734.468
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>734.468</b>

**LICITACIONES****Gobierno del Pueblo de La Rioja  
Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo****Licitación Pública N° 10/07**

Compra de Materiales de Construcción - Solidaridad  
N° 09 - Obra: 40 Viviendas B° Savioire - La Rioja - Capital - 2° Etapa.

Ubicación: La Rioja  
Departamento: Capital  
Presupuesto Oficial: \$ 203.625,50  
Fecha de apertura: 15/08/07  
Precio de venta del Pliego: \$ 150,00  
Hora: ocho y treinta (08:30)

C/c. - \$ 300,00 - 03 y 07/08/2007

\* \* \*

**Gobierno del Pueblo de La Rioja  
Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo****Licitación Pública N° 11/07**

Compra de Materiales de Construcción - Solidaridad  
N° 10 - Obra: 40 Viviendas Secciones B-C -H - La Rioja - Capital - 2° Etapa.

Ubicación: La Rioja  
Departamento: Capital  
Presupuesto Oficial: \$ 166.525,50  
Fecha de apertura: 15/08/07  
Precio de venta del Pliego: \$ 150,00  
Hora: nueve y treinta (09:30)

C/c. - \$ 300,00 - 03 y 07/08/2007

\* \* \*

**Gobierno del Pueblo de La Rioja  
Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo****Licitación Pública N° 12/07**

Compra de Materiales de Construcción - Solidaridad  
N° 12 - Obra: 40 Viviendas Secciones D-E-G - La Rioja - Capital - 2° Etapa.

Ubicación: La Rioja  
Departamento: Capital  
Presupuesto Oficial: \$ 169.265,50  
Fecha de apertura: 15/08/07  
Precio de venta del Pliego: \$ 150,00  
Hora: diez y treinta (10:30)

C/c. - \$ 300,00 - 03 y 07/08/2007

\* \* \*

**Gobierno del Pueblo de La Rioja  
Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo****Licitación Pública N° 13/07**

Compra de Materiales de Construcción - Solidaridad  
N° 12 - Obra: 40 Viviendas Sección G - La Rioja - Capital - 2° Etapa

Ubicación: La Rioja  
Departamento: Capital  
Presupuesto Oficial: \$ 169.725,50  
Fecha de apertura: 15/08/07  
Precio de venta del Pliego: \$ 150,00  
Hora: once y treinta (11:30)

C/c. - \$ 300,00 - 03 y 07/08/2007

**Gobierno de La Rioja  
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas  
Administración Provincial de Obras Públicas**

**Licitación Pública A.P.O.P. N° 13/07**

**Plan de Mejoramiento de la Infraestructura  
Escolar Provincial  
Convenio Nación-Provincia 40 Millones**

Llámesese a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ampliación y Refacción Escuela Especial N° 5 "Roberto Saúl" en Chepes - Dpto. Rosario Vera Peñaloza - La Rioja".

Expte. Principal Cód. F6 N° 00671-0-07.

Resolución A.P.O.P. N° 813/07.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 284.664,77.

Plazo de ejecución: tres (3) meses.

Lugar recepción propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 -Capital - La Rioja. Código Postal 5.300.

Fecha y hora de presentación de sobres: día 23/08/07 hasta las diez (10:00) horas.

Fecha y hora apertura de propuestas: día 23/08/07 a horas once (11:00).

Lugar acto apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de Pliegos: Dirección General de Administración de la A.P.O.P. - De lunes a viernes de 08:00 a 12:30 horas.

Valor del Pliego: \$ 300,00.

**Ing. Erasmo Herrera**  
Administrador General A.P.O.P.

**C/c. - \$ 500,00 - 07 y 10/08/2007**

\* \* \*

**Gobierno de La Rioja  
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas  
Administración Provincial de Obras Públicas**

**Licitación Pública A.P.O.P. N° 14/07**

**Plan de Mejoramiento de la Infraestructura  
Escolar Provincial  
Convenio 40 Millones Nación-Provincia**

Llámesese a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ampliación y Refacción Escuela N° 15 "Provincia de San Luis" en Milagro - Dpto. Gral. Ocampo - La Rioja.

Expte. Principal Cód. F6 N° 00686-4-07.

Resolución A.P.O.P. N° 814/07.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 1.275.773,14.

Plazo de ejecución: nueve (9) meses.

Lugar recepción propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 -Capital - La Rioja. Código Postal 5.300.

Fecha y hora de presentación de sobres: día 30/08/07 hasta las nueve (09:00) horas.

Fecha y hora apertura de propuestas: día 30/08/07 a horas diez (10:00).

Lugar acto apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de Pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P. - De lunes a viernes de 08:00 a 12:30 horas.

Valor del Pliego: \$ 1.200,00.

**Ing. Erasmo Herrera**  
Administrador General A.P.O.P.

**C/c. - \$ 750,00 - 07 al 14/08/2007**

\* \* \*

**Gobierno de La Rioja  
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas  
Administración Provincial de Obras Públicas**

**Licitación Pública A.P.O.P. N° 15/07**

**Plan de Mejoramiento de la Infraestructura  
Escolar Provincial  
Convenio 40 Millones Nación-Provincia**

Llámesese a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ampliación y Refacción Escuela N° 13 "Rosario Vera Peñaloza" en Catuna - Dpto. Gral Ocampo - La Rioja.

Expte. Principal Cód. F7 N° 00692-0-07.

Resolución A.P.O.P. N° 815/07.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 1.166.823,38.

Plazo de ejecución: nueve (9) meses.

Lugar recepción propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 -Capital - La Rioja. Código Postal 5.300.

Fecha y hora de presentación de sobres: día 30/08/07 hasta las diez y treinta (10:30) horas.

Fecha y hora apertura de propuestas: día 30/08/07 a horas once y treinta (11:30).

Lugar acto apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín 248 - Planta Baja - La Rioja - Capital. 03822 - 453370/453382/453389.

Adquisición de Pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P. - De lunes a viernes de 08:00 a 12:30 horas.

Valor del Pliego: \$ 1.200,00.

**Ing. Erasmo Herrera**  
Administrador General A.P.O.P.

**C/c. - \$ 750,00 - 07 al 14/08/2007**

**VARIOS**

**Administración Provincial de Tierras**

**Edicto de Expropiación**

**Ley 7.165 - Art. 12 - Expte. B7-00168-7-03**

La Administración Provincial de Tierras comunica que se dictaron Resoluciones N°s. 170, 171, 172 y 173, por las cuales se dispone expropiar los inmuebles comprendidos en Planos de Mensura Colectiva para Regularización Dominial, aprobados por Disposiciones D.G.C. N°s. 016669, 16666, 16874 y 16911 año 2006, ubicados en la localidad de Ulapes, Dpto. General San Martín, al solo efecto de la Regularización Dominial de quienes así lo solicitaron y autorizaron. Firmado Adrián Ariel Puy Soria.  
La Rioja, 27 de julio de 2007.

**S/c. - \$ 81,00 - 31/07 al 07/08/2007**

### Registro de Contratistas de Obras Públicas

El Registro de Contratistas de Obras Públicas, sito en calle San Martín N° 248 de la ciudad de La Rioja, cita y emplaza a comparecer a la empresa "Martín Construcciones de Juan Angel Martín" por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación, a presentarse, tomar conocimiento del estado en que se encuentran las actuaciones y producir descargo en Expte. Administrativo Código F6 - N° 00643-5/07, caratulados: "Registro de Contratistas de Obras Públicas A.P.O.P. - s/Solicita Suspensión por cinco (5) años a la Empresa: Martín Construcciones de Juan Angel Martín por Rescisión de Contrato - Obras: "Remodelación Planta Baja y Subsuelo Anexo Casa de Gobierno Area de Cómputos y Recursos Humanos - La Rioja - Capital", bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y dar continuidad al trámite, según Decreto N° 654/06. Publicación por tres (3) días seguidos.

La Rioja, 27 de julio de 2007.

**Arq. Raquel Lafón**  
Secretario Técnico  
Registro de Contratistas

**Arq. Roberto Saluzzo**  
Presidente  
Registro de Contratistas  
de Obras Públicas

C/c. - \$ 150,00 - 31/07 al 07/08/2007

\* \* \*

### Administración Provincial de Tierras

#### Edicto de Expropiación

**Ley 7.165 - Art. 12 - Expte. B7-00179-8-03**

La Administración Provincial de Tierras comunica que se dictó Resolución N° 176/07, por la cual se dispone expropiar las parcelas ubicadas en el paraje denominado "El Verde Olivo" del Dpto. Capital de la provincia de La Rioja, comprendidos en Planos de Mensura Colectiva aprobado por Disposición D.G.C. N° 016153/05, zona situada sobre la Ruta Provincial N° 25 - Km 10 ½, al solo efecto de la Regularización Dominial de quienes así lo solicitaron y autorizaron. Firmado Adrián Ariel Puy Soria.  
La Rioja, 31 de julio de 2007.

**Adrián Ariel Puy Soria**  
Administrador Provincial de Tierras

S/c. - \$ 81,00 - 03 al 10/08/2007

### REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 35.849 - Letra "B" - Año 2003, caratulado: "Banco Hipotecario S.A. c/Avila Lisandro Guillermo - Ejecución Especial de Hipoteca", la Martillero Público Clelia López de Lucero rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día 15 de agosto próximo a horas doce, en los Portales y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en Shopping Catedral - 2do. Piso, ubicado en calle San Nicolás de Bari (O) de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo edificado, plantado,

clavado y demás adherido al suelo que el mismo contenga que, según títulos, se designa como lote "i" de la Manzana 916-ubicado en esta ciudad de La Rioja sobre acera Sur de una calle proyectada (hoy calle Juan José de Caminos N° 1774) B° Jardín Norte, y que mide: 10,00 m de frente al Norte sobre calle de su ubicación, por 10,00 m en su contrafrente Sur, por 30,00 m en cada uno de sus costados Este y Oeste, lo que hace una superficie total de 299,99 m2, y linda: al Norte: calle proyectada, al Sur: lote "p", Este: lotes "j, k, i", y al Oeste: con lote "h". Matrícula Registral: C-23.950. Matrícula Catastral: Circ. 1 - Secc. C -Manz. 916 - Parcela "i". Padrón N° 1-49964. Base de venta: \$ 1.684,80 -o sea, el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero. El resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo al día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Gravámenes: Hipoteca y Letra Hipotecaria Escritural a favor del Banco Hipotecario S.A. Fianza real y deudas fiscales. Características del inmueble: se trata de una vivienda familiar compuesta por un living, tres dormitorios, cocina y baño, un patio de 8,00 por 10,00 m, con deterioro en una de las paredes del living, en general el estado de conservación es bueno. Actualmente ocupado. Los títulos se encuentran agregados en estos autos en Cámara Civil Segunda - Secretaría "A" para ser examinados por quienes lo deseen. El bien se entregará en las condiciones en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 27 de julio de 2007.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

N° 7.178 - \$ 120,00 - 03 al 10/08/2007

### EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 38.392 - Letra "N" - Año 2007, caratulados: "Nieva Luis Marcelo - Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Luis Marcelo Nieva, a que comparezcan ha estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 05 de julio de 2007.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

N° 7.155 - \$ 35,00 - 24/07 al 07/08/2007

\* \* \*

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Presidencia a cargo del Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, de la ciudad Capital de La Rioja, en los autos Expte. N° 38.182 - Letra "C" - Año 2007, caratulados: "Cortez Pedro Pascual y Otra - Sucesorio Ab Intestato", se resolvió decretar la apertura del juicio Sucesorio Ab Intestato de los extintos Pedro Pascual Cortez y Pía Cristina Bazán, debiéndose publicar los edictos



citatorios en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por el término de cinco (5) veces, citando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia, a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Secretaría, 22 de junio de 2007.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 7.163 - \$ 45,00 - 27/07 al 10/08/2007**

\* \* \*

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Presidencia a cargo del Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, de la ciudad Capital de La Rioja, en los autos Expte. N° 38.219 - Letra "P" - Año 2007, caratulados: "Páez Nicolasa Reyes - Sucesorio Ab Intestato", se resolvió decretar la apertura del juicio Sucesorio Ab Intestato de la extinta Nicolasa Reyes Páez, debiéndose publicar los edictos citatorios en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por el término de cinco (5) veces, citando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia, a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Secretaría, 22 de junio de 2007.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 7.164 - \$ 45,00 - 27/07 al 10/08/2007**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Albino Aldo Oliva, en autos Expte. N° 38.370 - Letra "O" - Año 2007, caratulados: "Oliva Albino Aldo - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 29 de junio de 2007.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 7.165 - \$ 45,00 - 27/07 al 10/08/2007**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber que en los autos Expte. N° 8.097 - Letra "R" - Año 2006, caratulados: "Romano Casco Edith Carolina y Otro - Prescripción Adquisitiva", se ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva en relación a un inmueble ubicado en calle Sagrada Familia N° 0 ó Río Seco s/N° del barrio Puerta de la Quebrada de la ciudad Capital de La Rioja, cuyos datos catastrales son los siguientes: Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 - C.: I - S.: E - M.: 198 - P.: "48", se encuentra inscripta en la D.P.C. y

D.G.I.P. con Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 - C.: I - S.: E - M.: 198 - P.: "9". Su superficie total es de 10.077,76 m2, formando un polígono irregular, cuyas dimensiones y linderos son los que se detallan a continuación: al Norte: y entre los vértices A-H mide 50,61 m, y colinda con Cause de Río Seco, al Sur: entre los vértices D-E mide 46,42 m, y colinda con los cerros, al Este: entre los vértices E-F mide 193,34 m, entre los puntos F-G mide 16,61 m, y entre G-H mide 16,08 m, lindando entre los puntos E-H con la Parcela N° 10 -de propiedad de la Sra. Florinda Herrera de Fuentes, al Oeste: mide -entre los vértices A-B- 54,58 m, y linda con la propiedad de la Sra. Miriam Elba Flores, entre los puntos B-C mide 68,12 m, y entre los vértices C-D mide 115,40 m, lindando en estos dos últimos tramos (B-D) con la Parcela N° 8 -de propiedad de la Sra. Angela Mercedes Ríos, todo ello según Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Luis E. Vega, y aprobado mediante Disposición N° 016584/06 de la Dirección Provincial de Catastro. Por lo tanto, se cita por cinco (5) veces a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, a fin de que formulen oposición por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley - Artículo 409 del C.P.C.

Secretaría, 02 de julio de 2007.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 7.168 - \$ 150,00 - 27/07 al 10/08/2007**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que en los autos Expte. N° 38.366 - Letra "R" - Año 2007, caratulados: "R.M.P. Zalazar Beatriz Nicolasa / extinto García Fidel Leónidas - Beneficio de Litigar sin Gastos - Sucesorio Ab Intestato", se ha declarado la apertura de la sucesión a fin de que los herederos, legatarios, acreedores, como así también todo aquel que se considere con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Fidel Leónidas García, comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores, a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin intervención (Art. 342 - inc. 2 del C.P.C.). Se publicarán edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, mayo de 2007.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**S/c. - \$ 50,00 - 27/07 al 10/08/2007**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" del autorizante, Dr. Héctor Antonio Oyola, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Graciela Amalia Zatta, en los autos Expte. N° 30.659 - Letra "Z" - Año 2007, caratulado: "Zatta Graciela Amalia - Sucesorio", a comparecer y estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, la que se efectuará por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 25 de junio de 2007.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 7.173 - \$ 40,00 - 03 al 21/08/2007**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Esther Ortiz de Gómez, a estar a derecho en los autos Expte. N° 37.126 - "O" - 2005, caratulados: "Ortiz María Esther - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, noviembre de 2005.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 7.174 - \$ 45,00 - 03 al 21/08/2007**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Ramírez Nicolás ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva en los autos Expte. N° 37.1753 - Letra "R" - Año 2005, caratulados: "Ramírez Nicolás - Prescripción Adquisitiva" de un automóvil marca: Fiat - Tipo: Sedán 2 Puertas - Modelo: Spazio TR - Año: 1994 - Motor marca: Fiat - N° 159A20388121060 - Chasis marca: Fiat - N° 147BB007276845 - Dominio: SMJ 001. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido bien, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 31 de octubre de 2005.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 7.175 - \$ 70,00 - 03 al 21/08/2007**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaria "B" a cargo de la autorizante, María Fátima Gazal, Prosecretaria a cargo de Secretaría, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Emma Fajreldines y Nicolás Elio González, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 38.408 - Letra "G" - Año 2007, caratulados: "González Nicolás Elio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley - Artículo 342 y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 30 de julio de 2007.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 7.176 - \$ 45,00 - 03 al 21/08/2007**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria, en autos Expte. N° 38.123 - Año 2007 - Letra "R", caratulados: "Ruarte María Eva - Declaratoria de Herederos", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación local, para que comparezcan a estar a derecho los herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Eva Ruarte, dentro del término de quince (15) días - Artículo 342 - inc. 2° del C.P.C., bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 08 de junio de 2007.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 7.177 - \$ 45,00 - 03 al 21/08/2007**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Secretaria "B" a cargo de la Sra. María Fátima Gazal, Prosecretaria, en autos Expte. N° 38.422 - Año 2007 - Letra "C", caratulados: "Cuello Sixto Adalberto - Declaratoria de Herederos", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación local para que comparezcan a estar a derecho los herederos, legatarios y acreedores del extinto Sixto Adalberto Cuello, dentro del término de quince (15) días - Artículo 342 - inc. 2° del C.P.C., bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 23 de julio de 2007.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 7.179 - \$ 45,00 - 03 al 21/08/2007**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chepes, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaria Civil a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa, en Expte. N° 1.116 - "S" - Año 2002, caratulados: "Saddi María del Carmen s/Inscripción de Contrato Social", hace saber que la socia Silvia del Carmen Peré ha cedido a favor del señor Carlos Adolfo Del Sacramento, argentino, divorciado, D.N.I. N° 7.853.015, de profesión Ingeniero, domiciliado en Av. San Martín s/n°, ciudad de Chepes, La Rioja, la cantidad de ciento quince (115) cuotas de Capital por el importe de Pesos Once Mil Quinientos (\$ 11.500,00); y la socia María del Carmen Saddi de Vargas ha cedido también al señor Carlos Adolfo Del Sacramento la cantidad de ciento treinta y cinco (135) cuotas de Capital por el importe de Pesos Trece Mil Quinientos (\$

13.500,00). Las cuotas de Capital cedidas y transferidas por las socias Silvia del Carmen Peré y María del Carmen Saddi a favor del señor Carlos Adolfo Del Sacramento les corresponden a las cedentes en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cable Sur Visión S.R.L.". Publíquese edicto por un (1) día.

Chepes, 07 de mayo de 2007.

**Dr. Miguel R. Ochoa**  
Secretario Civil

**N° 7.181 - \$ 60,00 - 07/08/2007**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 9.834 - Letra "A" - Año 2007, caratulados: "Asís José Mario - Sucesorio", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto José Mario Asís para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 31 de julio de 2007.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 7.182 - \$ 45,00 - 07 al 24/08/2007**

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto de Cateo**

Expte. N° 32-C-2007. Titular: Colagioia Fernando. Denominación: "Calchaqui". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 08 de mayo de 2007. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Famatina de esta provincia ... Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 7.600 ha, la superficie mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94; perimetros: Y=2627791.350 X=6854830.790, Y=2642991.350 X=6854830.790, Y=2642991.350 X=6849830.790, Y=2627791.350 X=6849830.790. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: NE: 6854830.79-2642991.35-13-06-E - SO: 6849830.79-2627791.35-13-06-E. Dirección General de Minería, La Rioja, 21 de mayo de 2007. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo

apercibimiento. Artículo 3°).- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251 del Código de Minería. Artículo 4°).- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 7.159 - \$ 100,00 - 27/07 y 07/08/2007**

\* \* \*

#### **Edicto de Cateo**

Expte. N° 31-C-2007. Titular: Colagioia Fernando. Denominación: "Cateo Cacanos". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 08 de mayo de 2007. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Famatina de esta provincia ... Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 9.613 ha 5.809,10 m2, resultantes de la superposición parcial con el cateo "Pucará" -Expte. N° 30-C-07- a nombre del mismo titular. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetros: Y=2642966.710 X=6860990.280, Y=2627391.860 X=6860990.280, Y=2627391.860 X=6861028.320, Y=2627359.160 X=6861028.320, Y=2627359.160 X=6854830.750, Y=2627791.350 X=6854830.751, Y=2627791.350 X=6854830.790, Y=2642966.710 X=6854830.790. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: NE: 6860990.28-2642966.71-13-06-E - SO: 6854830.75-2627359.16-13-06-E. Dirección General de Minería, La Rioja, 21 de mayo de 2007. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería Dispone: Artículo 1°).- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° -párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°).- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Art. 41° del C.P.M. - Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°).- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251 del Código de Minería. Artículo 4°).- De forma: ... Fdo. Ing. Navarro Juan Carlos - Director General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dirección General de Minería

**N° 7.160 - \$ 100,00 - 27/07 y 07/08/2007**

## FUNCION EJECUTIVA

**Dr. Luis Beder Herrera**  
Governador

### MINISTERIOS

Jefatura de Gabinete de Ministros a/c.

**Ing. Javier Héctor Tineo**

Gobierno y Derechos Humanos  
**Dr. Nicolás Lázaro Fonzalida**

Educación  
**Sr. Carlos Abraham Luna Daas**

Salud  
**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**

Hacienda y Obras Públicas  
**Ing. Javier Héctor Tineo**

Industria, Comercio y Empleo  
**Sr. Julio César Sánchez**

Secretaría General y Legal de la Gobernación  
**Dr. Daniel César Herrera**

Asesor General de Gobierno  
**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**

Fiscal de Estado  
**Dr. Gastón Mercado Luna**

### SECRETARIAS

Agricultura y Recursos Naturales

Desarrollo Social

**Cr. Jorge Edgardo Núñez**

Relaciones con la Comunidad  
**Prof. Elio Délfór Nicolás Zalazar**

Gobierno

Seguridad

Planeam. y Desarrollo Educativo

Ganadería

**Sr. Silvio Luciano Murúa**

Gestión Educativa  
**Lic. Rafael Walter Flores**

Salud Pública

Hacienda

**Cr. Ricardo Antonio Guerra**

Ambiente

**Sr. Nito Antonio Brizuela**

Industria y Prom. Inversiones

Promoción Institucional a/c.

**Dr. Daniel César Herrera**

Desarrollo Local

### SUBSECRETARIAS

Coordinación Administrativa

Gestión Pública

Administración Financiera

Trabajo

Derechos Humanos

**Sr. Domingo Antolín**

**Bordón**

Empleo

**Sra. Marta Beatriz**

**Quintero**

**Ing. Aníbal Sebastián**

**Saavedra**

Desarrollo Social

**Sr. Lucas Vicente Moyano**

Asuntos Municipales

**Sr. Miguel Nicolás Brahim**

Desar. Humano y Familia

**Sra. Teresita Leonor**

**Madera**

De la Mujer

**Sra. Juana Lucía Zamora**

Control Adicciones y Violencia Juvenil

**Prof. Roberto Daniel**

**Navarro**

Minería

Consejo Pcial. de Coord. de

Políticas Sociales

**Sr. Délfór Augusto**

**Brizuela**

Coordinación Operativa

**Sr. Rafael Víctor Saúl**

Agencia Pcial. de Solidaridad y Deportes

Gestión Previsional

Agencia Pcial. de Cultura

**Sra. Hilda Clelia Aguirre**

Transporte y Seguridad Vial

**Ing. Amelia Dolores Montes**

Agencia Pcial. de Turismo

Agencia Pcial. de la Juventud

**Sr. Luis Santiago Planas**

Consejo Pcial. para Personas

con Discapacidad

**Lic. Nicolás Antonio Díaz**

Consejo Pcial. de Prevención Drogadicción y Lucha contra el

Narco tráfico

**Lic. Alberto Gustavo Núñez**

### LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

### DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

### TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

#### PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

#### VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00